

CORNARE	Número de Expediente: 05440162018
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1339-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 03/12/2018	Hora: 08:56:45 3... Follos: 3

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1. Que mediante Acto con radicado 131-0945 del 13 de septiembre de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, presentado por el **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit N° 890.983.716-1, a través de su representante legal el Señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.416, mediante solicitud con radicado 131-6916 del 29 de agosto de 2018, individuos ubicados en espacio público de la cabecera municipal del Municipio de Marinilla.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de octubre de 2018, generándose el Informe Técnico 131-2187 del 06 de noviembre de 2018, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

**3. OBSERVACIONES:**

3.1 *"La localización del espacio público donde se encuentran los arboles aislados, es por la autopista Medellín – Bogotá, a la altura del intercambio vial Roberto Hoyos Castaño (entrada al municipio de Marinilla), se debe coger la carrera 43, seguido por la diagonal 44, finalmente por la transversal 28f hasta llegar a la casa N°44A-56. Los arboles solicitados están al frente de dicha casa.*

3.2 *El espacio público donde se encuentra los arboles aislados solicitados para el aprovechamiento, es un andén de la transversal 28f a la altura de la casa N°44A-56. En la visita se contó con el acompañamiento del biólogo Carlos Valencia, de la oficina de Secretaria de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, cuyo número celular es 311 372 2309. En la visita se observa que son 2 palmas de la especie *Roystonea regia* (palma real de cuba), especie exótica. Las palmas están ubicadas entre la casa N°44A-56 (a menos de 1 metro) y la vía transversal 28f (a menos de 2 metros), como lo muestra la Ilustración 1.*



**Ilustración 1 Ubicación de las palmas**

3.3 *En cuanto a las condiciones de las palmas: Las dos palmas presentan buenas condiciones fitosanitarias (no hay presencia de ataque por hongos u otros tipos de vectores). Están en buenas condiciones estructurales. Se observa que no presenta problemas por volcamientos. Están ubicados cerca de la construcción residencial, más no está generando daños estructurales por raíces, sin embargo, debido al porte de sus hojas y al desprendimiento de estas, se puede generar daños al techo de la vivienda, lo cual se puede evitar con manejos silviculturales de sus hojas.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyo a Gestión Judicial Anexos

Vigencia desde:

F-31-2317V.01

18-Sep-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Morúa Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Localización de las palmas con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: revisando el Acuerdo 250 de 2011 y el Sistema Regional de Áreas Protegidas, las palmas no presentan restricciones por dichos determinantes ambientales.



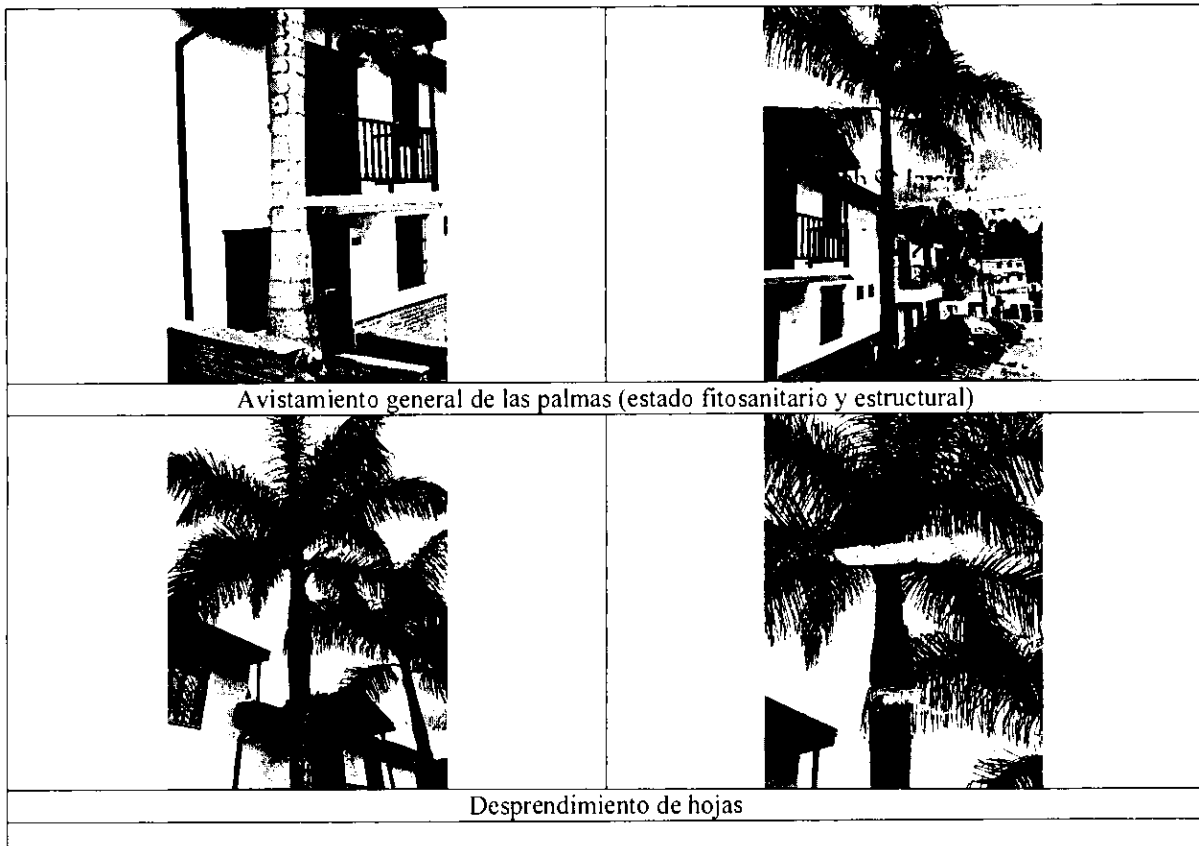
3.4 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
ARECACEAE	<i>Roystonea regia</i>	Palma real de cuba	10	0.429	2	1.083	0.6498	tala
TOTAL					2	1.083	0.6498	

Formula de volumen:  $(\pi/4) \times DAP^2 \times ht \times 0.75$  y un desperdicio del 40% del volumen total

3.6 Registro Fotográfico:



#### 4 CONCLUSIONES:

4.1 "Técnicamente se considera que no es viable el APROVECHAMIENTO FORESTAL, de las palmas ubicadas en espacio público al frente de la casa con dirección Transversal 28f N° 44 A - 56, ubicada en la cabecera Municipal de Marinilla. Los datos de las especies solicitadas son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
ARECACEAE	Roystonea regia	Palma real de cuba	5	5.654	3.392	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>35</b>	<b>26.275</b>	<b>21.764</b>	

4.2 Las palmas presentan buenas condiciones fitosanitarias, estructurales y no tienen problemas de volcamiento. Por otra parte, están ubicados a borde de la casa con dirección 28f N° 44 A - 56, ubicada en la cabecera Municipal, y no están generando daños estructurales a dicha vivienda.

4.3 Con respecto a las hojas de las palmas estas pueden ser cortadas de manera técnica por parte del Municipio de Marinilla.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-2186 del 06 de noviembre de 2018, este despacho considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados en espacio público, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y cinco (35) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que presentan inclinaciones de hasta 45° y aproximadamente 3 individuos están caídos. Generando un potencial riesgo a los transeúntes que pasan por esta vía veredal.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/1/0poyd/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/1/0poyd/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde: 18-Sep-17

F-83-237V.01

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, solicitado por el **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit N° 890.983.716-1, Representada Legalmente por el Señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMÍREZ**, Radicado con cédula de ciudadanía número 70.755.386, mediante solicitud con radicado 131-6916-2018 del 29 de agosto de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, a través de su representante legal el señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMÍREZ**, lo siguiente

- Deberá realizar un manejo silvicultural de las palmas, con el objetivo de prevenir la caída de las hojas en el techo de la vivienda.
- Realizar un amarre desde la base de las vainas (base de la hoja) hasta el inicio del peciolo de la hoja, esto con un nudo ciego, sin producir el ahogamiento de las hojas, esto para evitar la caída de las hojas cuando estas se desprendan naturalmente. Una vez se produzca el desprendimiento de la hoja se debe cortar el amarre, bajar la hoja y repetir el ciclo.
- **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el manejo silvicultural de las palmas.
- Cuando se realice el manejo silvicultural, el área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del manejo silviculturas deben ser retirados del lugar dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Las personas que realicen el manejo silvicultural deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad y las herramientas para tal propósito. Además, debe contar con su seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, a través de su representante legal el señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ARTICULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05440.16.2018**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.*

*Proyectó: Leandro Garzón.*

*Técnico: Eduardo Antonio Ríos*

*Fecha: 16/10/2018*